



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 165/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA COMPRA DE VALORES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A. A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE BOLSA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N°150/2015 de 25 de agosto de 2015.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2015-49 de 1 de septiembre de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-349 de 1 de septiembre de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los inciso a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamento del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 165/2015

Que el artículo 3 de la Ley N° 1834, establece que son intermediarios autorizados para participar en el mercado bursátil y extrabursátil únicamente las agencias de bolsa, que podrán actuar por cuenta propia o de terceros en dichos mercados.

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. Asimismo, en su artículo 13 faculta al Directorio del BCB a autorizar otros mecanismos para efectuar operaciones de mercado abierto. Por su parte, el numeral II del artículo 14 señala que las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con valores de emisores privados expresamente autorizados por el Directorio del BCB.

Que el artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación establece entre las atribuciones del COMA definir la forma de emisión, las tasas o precios de corte, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos y otras características de los valores para las operaciones autorizadas por el Directorio.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2015-49 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar el mecanismo de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, a fin de dotar al BCB de una alternativa atractiva para inyectar liquidez, que acompañe al conjunto de medidas de regulación monetaria ejecutadas.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-349 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el mecanismo de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, así como su respectiva reglamentación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la implementación del mecanismo de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, en sus 4 Capítulos y 9 artículos, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



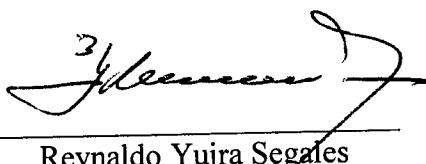
Banco Central de Bolivia
Directoria

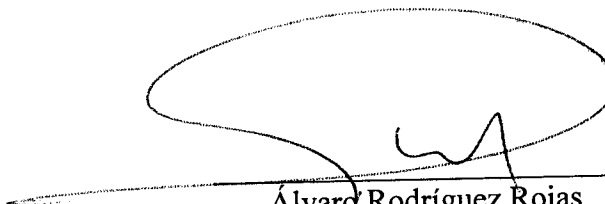
//3. R.D. N° 165/2015

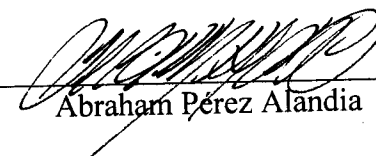
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

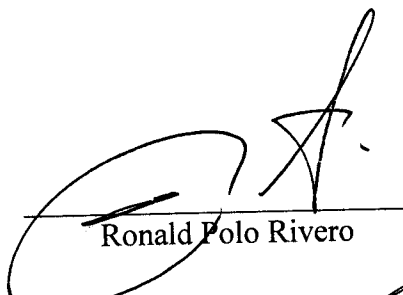
La Paz, 01 de septiembre de 2015

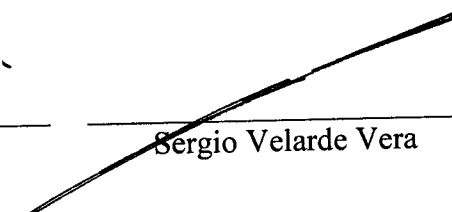

Marcelo Zabalaga Estrada


Reynaldo Yujra Segales


Alvaro Rodríguez Rojas


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera



ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA COMPRA DE VALORES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA BOLSA BOLIVIANA
DE VALORES S.A. A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE BOLSA**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones, procedimientos y operativa contable para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) a través de una Agencia de Bolsa.

Artículo 2. (Definición).- La Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

CAPÍTULO II

**Procedimiento Operativo para la Compra de Valores Públicos
y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa**

Artículo 3. (Compra de valores públicos).- Para comprar valores públicos en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

- I. El COMA, en función de la orientación de la política monetaria, determinará las siguientes condiciones para la compra de valores públicos:
 - a. El periodo en el que se ejecutará la compra.
 - b. La cantidad de títulos a adquirir.
 - c. Los emisores de los valores a comprar (BCB y/o TGN).
 - d. El plazo restante de los valores.
 - e. Las series específicas y el precio máximo de compra para cada serie.

Asimismo, instruirá a la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) su cumplimiento.

- II. La GOM elaborará una Orden de Compra dirigida a la Agencia de Bolsa contratada para el efecto, especificando los valores que deberán adquirirse en sujeción a lo establecido por el COMA. Paralelamente, transferirá los fondos necesarios a la Agencia de Bolsa, según se establece en el artículo 6 del presente Reglamento.
- III. La Agencia de bolsa ejecutará la compra, realizará los procedimientos de liquidación y compensación establecidos por la Reglamentación vigente, transferirá



Banco Central de Bolivia
Directoria

//5. R.D. N° 165/2015

los valores adquiridos a la cuenta matriz del BCB en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) e informará al BCB sobre la cantidad de valores efectivamente adquirida.

- IV. Una vez que se encuentren en la cuenta matriz del BCB, los valores del BCB serán redimidos anticipadamente dando de baja la obligación. En caso de títulos emitidos por el TGN éstos permanecerán hasta su vencimiento.

Artículo 4. (Compra de valores de emisores privados).- Para comprar valores de emisores privados en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

- I. El Directorio del BCB definirá y autorizará el tipo y la serie de valores emitidas por emisores privados a ser adquiridos.
- II. El COMA, en función de la orientación de la política monetaria y en sujeción a la autorización expresa del Directorio, determinará las siguientes condiciones para la compra de valores de emisores privados:
 - a. El periodo en el que se ejecutará la compra.
 - b. La cantidad de títulos a adquirir.
 - c. El plazo restante de los valores.
 - d. El precio máximo de compra para cada serie.

Asimismo, instruirá a la GOM su cumplimiento.

- III. La GOM elaborará una Orden de Compra dirigida a la Agencia de Bolsa contratada para el efecto, especificando los valores que deberán adquirirse en sujeción a lo establecido por el COMA. Paralelamente, transferirá los fondos necesarios a la Agencia de Bolsa, según se establece en el artículo 7 del presente Reglamento.
- IV. La Agencia de bolsa ejecutará la compra, realizará los procedimientos de liquidación y compensación establecidos por la Reglamentación vigente, transferirá los valores adquiridos a la cuenta matriz del BCB en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) e informará al BCB sobre la cantidad de valores efectivamente adquirida.
- V. Una vez que los valores se encuentren en la cuenta matriz del BCB en la EDV, permanecerán en esta cuenta hasta su vencimiento.

Artículo 5. (Otros Aspectos Operativos).- El COMA puede definir e implantar cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.



CAPÍTULO III
OPERATIVA CONTABLE

Artículo 6. (Compra de Valores Públicos).- El BCB podrá comprar valores públicos con recursos de las cuentas contables de Regulación Monetaria, bajo la siguiente operativa:

- I. Remitida la Orden de Compra y hasta 15 minutos antes al horario de inicio del ruedo en la BBV, el BCB realizará una transferencia para el pago de las operaciones de compra.
- II. Para realizar la transferencia el BCB debitará las cuentas contables de Regulación Monetaria y abonará la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa.
- III. La diferencia entre el precio de curva registrado a la fecha de la compra y el precio a pagar será cubierto por la diferencia entre los rendimientos devengados y los rendimientos provisionados en las partidas presupuestarias hasta la fecha de vencimiento de los valores, afectando la cuenta de gasto aperturada con este fin.
- IV. A la conclusión de cada ruedo, la Agencia de Bolsa, enviará un reporte con el detalle de órdenes de compra efectuadas y el importe ejecutado. Si el importe de la compra fue utilizado en su totalidad, no se precisará el registro de asientos contables para la devolución del efectivo.

En caso que el monto ejecutado sea menor al monto transferido por el BCB, éste debitará de la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa los fondos excedentes y abonará las cuentas de Regulación Monetaria de las cuales se realizó el retiro.

En caso que el monto ejecutado sea mayor al importe transferido por el BCB, éste abonará la diferencia en la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa, debitando las cuentas de Regulación Monetaria.

Una vez realizadas las operaciones de compra de valores en la BBV, se efectuarán los asientos contables necesarios que regulen los movimientos generados y las conciliaciones de saldos que correspondan.

Artículo 7. (Compra de Valores Privados).- El BCB podrá comprar valores privados en la BBV utilizando recursos de las partidas presupuestarias y efectuando su registro en las cuentas contables habilitadas en el presupuesto de la GOM, dispuestos para este objetivo, bajo la siguiente operativa:



Banco Central de Bolivia
Directoria

//7. R.D. N° 165/2015

- I. Remitida la Orden de Compra y hasta 15 minutos antes al horario de inicio del ruedo en la BBV, el BCB realizará una transferencia para el pago de las operaciones de compra.
- II. Para realizar la transferencia el BCB debitará las cuentas contables habilitadas para el efecto y abonará la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa.
- III. A la conclusión de cada ruedo, la Agencia de Bolsa, enviará un reporte con el detalle de órdenes de compra efectuadas y el monto ejecutado. Si el importe de la compra fue utilizado en su totalidad, no se precisan asientos contables para la devolución del efectivo.

En caso que el monto ejecutado sea menor al monto transferido por el BCB, éste debitará de la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa los fondos excedentes y abonará las cuentas contables habilitadas para la compra de valores de emisores privados.

En caso que el monto ejecutado sea mayor al monto transferido por el BCB, éste abonará el monto en deficiencia en la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa, debitando las cuentas contables habilitadas para la compra de valores de emisores privados.

Una vez realizadas las operaciones de compra de valores en la BBV, se efectuarán los asientos contables necesarios que regulen los movimientos generados y las conciliaciones de saldos que correspondan.

Artículo 8. (Pago de la comisión por servicios de la Agencia de Bolsa).- El último día hábil del mes, para su conciliación, la Agencia de Bolsa enviará al BCB el listado de las operaciones realizadas en el mes. Una vez que el monto ha sido revisado y consensuado, el BCB calculará el importe a pagar, en base a la comisión definida en el Contrato de Prestación de Servicios, devengando el monto respectivo.

Los primeros días hábiles del mes siguiente, la Agencia de Bolsa enviará al BCB la factura correspondiente al pago de este servicio con el importe devengado. Posteriormente, el BCB procederá al pago del importe debitando las cuentas de gasto habilitadas en la GOM y abonando la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa.

CAPÍTULO IV
INFORME DE ACTIVIDADES



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 165/2015

Artículo 9.- (Informe de Actividades).- El COMA, por intermedio de la GOM, mantendrá informado al Directorio sobre las operaciones de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. que realice la Agencia de Bolsa, contratada por el BCB para el efecto.

